

24014 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Productos Cabello, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Productos Cabello, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-14061261, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.679 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24015 *ORDEN de 8 de octubre de 1987 por la que se anula parcialmente la de 21 de agosto de 1986, como consecuencia de haberse estimado el recurso de reposición presentado en relación con la adjudicación efectuada a favor de doña Encarnación Morales de Campo, para la Administración de Loterías número 202, de Madrid.*

Con fechas 7 y 9 de abril de 1987, este Ministerio dictó la siguiente Resolución:

«Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Sierra Martínez y otros, contra la Orden de 21 de agosto de 1986 anulando la misma por lo que se refiere a la adjudicación de la Administración de Loterías número 202, de Madrid a doña Encarnación Morales de Campos y retrotrayendo las actuaciones al momento de efectuar nueva selección para la vacante de referencia por parte del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías».

Por lo expuesto y examinados por el Patronato los expedientes relativos a dicha Administración de Loterías, se adjudica la Administración de Loterías número 202, de Madrid a doña Feliciano González Huelves.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante este Ministerio en el

plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

24016 *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se modifica la de 3 de septiembre de 1987, que regula determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de septiembre de 1987, reguladora del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, fijó por error en su número sexto un porcentaje de franquicia a aplicar sobre la cuantía de los daños de un 10 por 100.

No correspondiendo por la naturaleza de la cobertura, aplicación de franquicia alguna, y en uso de las mismas atribuciones que permitieron dictar la citada Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime el número sexto de la Orden de 3 de septiembre de 1987, que regula determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24017 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sardá Plast, S. A. L.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24351, segunda columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «den los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1984», debe decir: «den los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986».

24018 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Explotaciones Hoteleras Cosmos, S. A. L.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1987, página 24811, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Explotaciones Hoteleras Cosmos, Sociedad Anónima Limitada», debe decir: «Explotaciones Hoteleras Cosmos, Sociedad Anónima Laboral».

24019 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Foradía, S. A. L.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24810, primera columna, Primero.—, a), segunda línea, donde dice: «por las operaciones de societarias de aumento de capital y de las», debe decir: «por las operaciones societarias de aumento de capital y de las».